



República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Desarrollo Agroforestal"

1071

Santo Domingo, D.N.
23 de junio de 2017.-

A los

Señores:

LICDA. MARIA SCHEKER

Directora de la Unidad Operativa de Compras
y Contrataciones, MOPC.

LICDO. ALCEDO RAMIREZ

Enc. de la Oficina de Acceso a la Información, MOPC

Asunto : Remisión de ejemplar de la Resolución
Administrativa, No. 07/2017, de fecha 13 de junio de
2017, emitida por el MOPC.

Muy cortésmente, por medio de la presente, les adjunto un (1) ejemplar de la Resolución No. 07/2017, de fecha trece (13) del mes de junio del presente año, dictada por este Ministerio, contentiva a resolver el contrato No. 691-2015, suscrito entre este Ministerio y el Ing. Américo Julio Peña Peña, dicha resolución en su parte dispositiva copiada textualmente dice así:

"R E S U E L V E"

PRIMERO: ORDENA la resolución del contrato marcado con el No. 691-2015, suscrito entre este MOPC y el Ing. **AMERCIO JULIO PEÑA PEÑA**, cuyo objeto consiste en realizar los talleres descritos en el Lote 2, Provincia Gran Santo Domingo y Distrito Nacional, Zona 4 bien para reparación y construcción de edificaciones varias, a cargo del Ingeniero AMERICO JULIO PEÑA PEÑA, cuyo monto contractual asciende a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$19,957,937.99), por efecto del proceso de Sorteo de Obras para la Construcción, Reconstrucción y Reparación de Edificaciones Varias relativo al procedimiento MOPC-CCC-SO-004-2015, en ocasión de los incumplimientos contractuales ampliamente reseñados en esta resolución y que se le endilgan al Contratista de la Administración Ing. AMERICO JULIO PEÑA PEÑA.

SEGUNDO: ORDENA al señor Américo Julio Peña Peña la devolución de los valores entregados por concepto de anticipo por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS**

DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$3,991,587.60), sin perjuicio del uso de las medidas de ejecución establecidas en el artículo 29 de la ley 107-13.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica del MOPC, tomar cuantas medidas sean necesarias, a los fines de hacer efectiva la presente resolución, así como también de manera enunciativa más no limitativa y como consecuencia de la resolución contractual ordenada en el ordinal inmediatamente anterior del presente dispositivo: **i)** procurar por las vías legales correspondientes la devolución por parte del contratista de las sumas entregadas por concepto de anticipo en ocasión del contrato cuya resolución que aquí se declara; **ii)** de igual forma a obtener por las vías legales correspondientes el resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia de dicho incumplimiento y **iii)** solicitar la inhabilitación definitiva del Contratista Américo Julio Peña Peña por ante el órgano rector

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente resolución al Ingeniero Américo Julio Peña Peña.

QUINTO: ORDENA la remisión formal de la presente resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para su oportuna inhabilitación como proveedor del Estado al Ing. Américo Julio Peña Peña, así como cualquier otra sanción aplicable.

SEXTO: ORDENA la remisión de la presente resolución al Comité de Compras y Contrataciones Públicas de este ministerio a fin de adjudicar al ganador del segundo lugar del Lote 2, conforme al acta de adjudicación No. ADJ-017-2015, para la Construcción, Reconstrucción y Reparación de Edificaciones Varias relativo al procedimiento MOPC-CCC-004-2015.

SEPTIMO: ORDENA la remisión formal de la presente resolución a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Acceso a la Información Pública del MOPC, para los fines de ser publicada la presente resolución en el portal web del MOPC y el portal Comprasdominicanas.gob.do.

OCTAVO: ORDENA la remisión de la presente a la Dirección Legal de este Ministerio, para los fines correspondientes”.

La misma se remite para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente,

DRA. SELMA MÉNDEZ RISK
Consultora Jurídica del MOPC





República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 07/2017

Proceso de Ref. MOPC-CCC-SO-004-2015

El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, institución pública Centralizada del Estado, con domicilio en la avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su ministro **GONZALO CASTILLO TERRERO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0153815-5, domiciliado y residente en esta ciudad, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene a bien conocer sobre el incumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra No. 691-2015, de fecha 02 de octubre de 2015, suscritos entre el **ING. AMÉRICO JULIO PEÑA PEÑA** y el MOPC, tenemos a bien ponderar y decidir lo siguiente:

Vista: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del 2015.

Vista: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha Seis (06) de septiembre del 2012.

Vista: La Ley 1494 de 1947 del Tribunal Superior Administrativo, en los aspectos que subsisten de dicha Ley.

Vista: la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007 Ley de Transición de traspaso de Competencia de la Cámara de Cuenta al Tribunal Superior Administrativo

Vista: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relación con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (08) de agosto de 2013.

Visto: El expediente administrativo del proceso de Sorteo de Obras marcado con el número MOPC-CCC-SO-04-2015, para la *“Construcción, Reconstrucción y Reparación lotes de edificaciones varias”*.

Visto: El contrato marcado con el No. 691-2015 de fecha dos (2) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), para realizar los talleres descritos en el Lote 2, Provincia Gran Santo Domingo y Distrito Nacional, Zona 4 bien para reparación y construcción de edificaciones varias.

Visto: Registro de Entrada de Diario de Transacciones, de fecha 22 de marzo de 2017, donde consta la entrega del anticipo correspondiente al 20% del monto del contrato 691-2015, al Ing. Américo Julio Peña Peña.

Visto: El informe elaborado por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras del MOPC, de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Visto: El Estado Económico de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017) elaborado por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras del MOPC, relativo al contrato 691-2015, a cargo del Ing. AMERICO JULIO PEÑA PEÑA.

Visto: El Acto No. 00338/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del ministerial Abraham Emilio Cordero Frías, donde el MOPC pone en mora al Ing. Américo Julio Peña Peña.

Visto: El Acto No. 00360/2017, de fecha 02 de junio de 2017, del ministerial Abraham Emilio Cordero Frías, donde el MOPC notifica al Ing. Américo Julio Peña Peña, el pliego de cargos.

Visto: El acto de notificación de descargo y acreditación de pruebas marcado con el núm. 200-2017, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Vistos: Los demás documentos que conforman el expediente relativo al contrato No. 691-2015, a cargo del Ing. AMERICO JULIO PEÑA PEÑA

I. ANTECEDENTES.



1. En fecha dos (2) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), suscribió con el ingeniero AMERICO JULIO PEÑA PEÑA el contrato de ejecución de obra con el MOPC, para realizar los talleres descritos en el Lote 2, Provincia Gran Santo Domingo y Distrito Nacional, Zona 4 para reparación y construcción de edificaciones varias. Cuyo monto contractual asciende a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$19,957,937.99), por efecto del proceso de Sorteo de Obras para la Construcción, Reconstrucción y Reparación de Edificaciones Varias relativo al procedimiento MOPC-CCC-SO-004-2015. En virtud de dicho contrato y en consonancia con los pliegos de condiciones que rigieron el procedimiento, se le asignó al señor AMERICO JULIO PEÑA PEÑA las reparaciones en el edificio principal de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), ubicada en el expreso el quinto centenario de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. Resulta oportuno destacar, que según se deduce del estado económico del contrato descrito en el párrafo inmediatamente anterior, elaborado en fecha dos fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras del MOPC., y del contrato mismo, por concepto de anticipo, le fue avanzado al contratista ingeniero AMERICO JULIO PEÑA PEÑA la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINIANOS CON 60/100 (RD\$3,991,587.60), suma de la cual, tal y como se confirma del referido estado económico no se ha amortizado monto alguno por parte del contratista, mediante la presentación de las cubicaciones correspondientes al monto entregado.

3. Según se desprende del informe elaborado por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obras del MOPC, de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la obra descrita en el párrafo 1 de esta resolución, se encuentra inconclusa y en estado de total abandono, lo que constituye un grave incumplimiento contractual a cargo del contratista, AMERICO JULIO PEÑA PEÑA. De acuerdo a las observaciones de la supervisión de obra, la puesta en posesión de obra se realiza el diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017) y sin embargo, el diecinueve (19) de abril, producto de la insistencia de la supervisión de la obra, el contratista inicia los trabajos de desmonte de plywood, utilizando personal insuficiente como mano de obra, interviniendo además solo el sexto nivel cuando dos días antes había sido acordado con el MOPC intervenir el primer y el último (sexto) nivel.

4. En fecha veinticuatro (24) de abril de diecisiete (2017), se reunieron funcionarios del MOPC, de la AMET y el señor AMÉRICO PEÑA para solicitar: **(i)** un ingeniero residente distinto al Sr. Américo Peña, con quien había problemas recurrentes de indisposición y ausencia constante, **(ii)** retraso en los trabajos que debía realizar el contratista y lentitud en su desarrollo, **(iii)** reiterarle al contratista que debía trabajar simultáneamente el primer y el sexto nivel y **(iv)** requerirle al contratista que entregase el cronograma detallado de trabajo, de acuerdo al tiempo de ejecución establecido. En fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), el contratista continuó trabajando solo en el sexto nivel a pesar de haberse estipulado trabajo simultáneo en el primer y sexto nivel, reiterando incumplimientos contractuales de manera deliberada.

5. En razón de que el contratista, no muestra interés en ejecutar la obra y por igual se niega a la devolución del monto del anticipo que le fue entregado, en fecha veintidós (22) del mes marzo del año 2017, el MOPC se vio en la necesidad de poner en mora al señor AMÉRICO PEÑA PEÑA, mediante acto No. 00338-2017, del ministerial Abraham Emilio Cordero Frías. De igual forma, mediante el acto precitado se le solicitó abonar DIEZ MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$10,000,000.00) por los daños y perjuicios que se han podido verificar, producto de sus inejecuciones contractuales y la entrega inmediata de la obra en el estado en que se encontrase.

6. Por las mismas razones del párrafo inmediatamente anterior, el MOPC, en fecha veintidós (22) de mayo de 2017, notifica mediante acto marcado con el No. 00334-2017, del ministerial Abraham Emilio Cordero Frías, contentivo de oposición a pago y entrega de valores a diversas entidades bancarias que pudieren detentar fondos correspondientes a cuentas abiertas por el contratista, AMÉRICO PEÑA, por el duplo del anticipo que recibió éste, que es el balance adeudado por incumplimiento de contrato de ejecución de obra No. 691-2015, de fecha dos (2) de octubre del año dos mil quince (2015), sin perjuicio de los daños causados al Estado por su inejecución contractual; en el mismo contexto expuesto, la oposición de referencia fue reiterada en fecha ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante acto No. 00367-2017 del Ministerial Abraham Emilio Cordero Frías.

7. El señor AMERICO JULIO PEÑA PEÑA fue notificado en fecha dos (2) de Junio, mediante acto marcado con el núm. 00360-2017, del ministerial Abraham Emilio Cordero Frías, un pliego de cargos, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles



para producir contestación al mismo y en el cual se le imputan una serie de actuaciones ilegales, al margen de la legislación de compras y contrataciones.

II. SOBRE EL DERECHO.

A. Sobre el contenido del pliego de cargos, su réplica y respuesta por la máxima autoridad del MOPC a la misma.

8. En ocasión de la notificación del Pliego de Cargos de referencia, se le imputan las siguientes inejecuciones contractuales a AMERICO JULIO PEÑA PEÑA: **i)** Iniciar, de manera ininterrumpida y concreta, la obra a los quince días de haber recibido el anticipo (Art. 6 del Contrato); **ii)** Entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de ejecución de la obra (Art. 6, párrafo 1), **iii)** Atenerse a las órdenes administrativas impartidas por el Supervisor (Art. 12, párr. 3); **iv)** Ejecutar y concluir la obra, subsanando cualquier deficiencia de las mismas identificadas por el MOPC (Art. 12, párr.1); **v)** Dirección personal de la obra o nombramiento de un representante suyo (Art. 13); **vi)** Asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por el MOPC (Art. 16 párr. 3); **vii)** Paralización de la obra sin justificación alguna o posible aplicación de caso fortuito o fuerza mayor (Art. 6); **viii)** En ocasión de los incumplimientos de referencia, el MOPC hace uso de su derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna, por haberse verificado el incumplimiento deliberado del contratista (Art. 25 del Contrato).

9. En fecha cinco (5) de junio, el señor Américo Peña Peña respondió al pliego de cargos descrito más arriba, con notificación de mediante acto 200/2017, de la ministerial María Leonida Juliao Ortiz: indicando lo siguiente: **i)** El MOPC incurrió retraso en el pago del anticipo por parte de la entidad contratante, MOPC; **ii)** Emplaza a la constitución de abogados al MOPC, para que escuchen al juez condenar al Ministro al pago a su favor de una indemnización de quince millones de pesos con 00/100 (RD\$15,000,000.00) y por igual suma al Ministerio, cada uno, totalizando la suma de treinta millones de pesos con 00/100 (RD\$30,000,000.00), y **iii)** Solicita la anulación del contrato núm. 691-2015 por supuesto incumplimiento del MOPC.

10. Que en virtud de las atenciones expuestas, procede ponderar cada uno de los argumentos expuestos por EL CONTRATISTA, en este sentido, este Ministerio tiene a bien establecer lo siguiente:



i) Con respecto al argumento de que el MOPC incurrió en un incumplimiento contractual, al no entregar a tiempo el anticipo, se evidencia que tal situación nunca fue denunciada por EL CONTRATISTA, todo lo contrario, al momento de recibir el pago del anticipo, el mismo fue debidamente aceptado, sin efectuar ningún tipo de reservas, por lo cual, este argumento deviene en intrascendente y frustratorio.

ii) Que habiendo aceptado el pago del anticipo se comprometía EL CONTRATISTA al buen uso del mismo, evidenciándose en la practica un comportamiento completamente contrario al concepto del buen uso del anticipo, según ha quedado evidenciando en todo el expediente administrativo formado en ocasión de los incumplimientos contractuales de referencia.

iii) Que con respecto al emplazamiento que realiza EL CONTRATISTA a los fines de que el Ministerio para que escuchen al juez condenar al Ministro al pago a su favor de una indemnización de quince millones de pesos con 00/100 (RD\$15,000,000.00) y por igual suma al Ministerio, cada uno, totalizando la suma de treinta millones de pesos con 00/100 (RD\$30,000,000.00), no cabe referirse a peticiones absurdas desprovistas de valor y sentido legal alguno.

iv) Con respecto a la solicitud de nulidad del contrato, no se advierte en este caso ninguna causal de nulidad del mismo, todo lo contrario, el contrato de referencia fue debidamente suscrito y tiene su origen en un procedimiento de selección del cual resultó ser beneficiado EL CONTRATISTA, dicho pedimento resulta ser frustratorio y absurdo y no guarda relación alguna con el Pliego de Cargos notificado en perjuicio de EL CONTRATISTA.

11. En virtud de las motivaciones precitadas, proceder rechazar por improcedente, mal fundados y carentes de base legal, los argumentos del Ing. AMERICO JULIO PEÑA PEÑA, pasando a continuación a ponderar la normativa aplicable a este caso conforme el contexto expuesto en el Pliego de Cargos.

B. Ponderación de la normativa y cláusulas contractuales aplicables

12. El artículo 26 del contrato descrito en el párrafo 1 de la presente resolución, establece de manera textual lo siguiente:



“ARTÍCULO 25.- RESCISIÓN

*El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.*

*El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones que en su opinión **EL CONTRATISTA:***

- *Ha abandonado las Obras, o*
- *Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o*
- *No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o*
- *Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*
- *Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;*
- *Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.*
- *Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.*

*De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones sean violadas por **EL CONTRATISTA**.*

En tal caso, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, unilateralmente y sin responsabilidad para él, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que,

por todos los medios, exigir a EL CONTRATISTA ser resarcida por dichos perjuicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, incluido pero no limitado a razones de mérito, oportunidad o conveniencia, EL CONTRATANTE podrá unilateralmente, sin responsabilidad y sin alegar causa alguna, rescindir el presente Contrato.

En caso de contestación por aplicación de la facultad de rescisión unilateral reservada al CONTRATANTE, EL CONTRATISTA acepta que el monto indemnizatorio, si diere lugar a ello, consistirá única y exclusivamente en el pago de la movilización y remoción de equipos utilizados en la obra, y el pago de los trabajos y servicios ejecutados hasta ese momento POR EL CONTRATISTA.”

13. El artículo 31 numeral 8 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones establece lo siguiente:

Art. 31.- La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

6) Efectuará la administración del contrato en sus aspectos técnico, administrativo y financiero, así como el control de calidad de los bienes, obras o servicios. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente esté obligado;

7) El poder de control, inspección y dirección de la contratación;

8) La facultad de imponer las sanciones previstas en la presente ley a los oferentes y a los contratistas, cuando éstos incumplieren sus obligaciones...;

14. El artículo 66 numeral de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones establece lo siguiente:



“Art. 66.- Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, los proveedores podrán ser pasibles a las siguientes sanciones:

- 1) Advertencia escrita;*
- 2) Ejecución de las garantías;*
- 3) Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato*
- 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante;**
- 5) Inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta.*

Párrafo I.- Las sanciones previstas en los Numerales 1 al 4 serán aplicadas por las entidades contratantes y la 5 por el Órgano Rector.

Párrafo II.- Las entidades contratantes deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos, mediante los cuales se hubieren aplicado sanciones a los proveedores.

Párrafo III.- Para fines de la aplicación del Numeral 5) del presente artículo, el Órgano Rector podrá inhabilitar una persona natural o jurídica, por un período de uno a cinco años o permanentemente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que estipule la ley pertinente, por las siguientes causales:

1)...

4) Incumplir sus obligaciones contractuales para la ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables a ellos...”

15. Ha sido un punto no controvertido para la doctrina que *“El incumplimiento por el contratista de las cláusulas del contrato o de los preceptos de derecho necesario contenidos en la legislación de contratos habilita a la Administración para resolver el contrato.”*¹

16. Que al hacer una ponderación de los hechos que rodean el proceso, constatados debidamente por las áreas de Supervisión y Fiscalización de Obras de este MOPC, según informes antes descritos y mencionados, conjuntamente con la normativa aplicable así como las cláusulas contractuales aplicables, resulta que

¹ Santamaría, J. ; Principios de Derecho Administrativo General II. 2009. P. 244.

EL CONTRATISTA Ing. AMERCIO JULIO PEÑA PEÑA, ha incurrido en un grave incumplimiento contractual que retrasan y deterioran el servicio a prestar por parte de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), perjudicando directamente a los usuarios de los servicios que se ofrecen en dicha institución, lo que conlleva de manera indefectible a la resolución del contrato descrito en esta resolución, por las causas y motivos que se han explicado en el cuerpo de la misma.

III. ASPECTOS RESOLUTORIOS.

En virtud de las motivaciones precedentes el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENA la resolución del contrato marcado con el No. 691-2015, suscrito entre este MOPC y el Ing. **AMERCIO JULIO PEÑA PEÑA**, cuyo objeto consiste en realizar los talleres descritos en el Lote 2, Provincia Gran Santo Domingo y Distrito Nacional, Zona 4 bien para reparación y construcción de edificaciones varias, *a cargo del Ingeniero AMERICO JULIO PEÑA PEÑA*, cuyo monto contractual asciende a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$19,957,937.99), por efecto del proceso de Sorteo de Obras para la Construcción, Reconstrucción y Reparación de Edificaciones Varias relativo al procedimiento MOPC-CCC-SO-004-2015, en ocasión de los incumplimientos contractuales ampliamente reseñados en esta resolución y que se le endilgan al Contratista de la Administración Ing. AMERICO JULIO PEÑA PEÑA.

SEGUNDO: ORDENA al señor Américo Julio Peña Peña la devolución de los valores entregados por concepto de anticipo por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$3,991,587.60)**, sin perjuicio del uso de las medidas de ejecución establecidas en el artículo 29 de la ley 107-13.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica del MOPC, tomar cuantas medidas sean necesarias, a los fines de hacer efectiva la presente resolución, así como también de manera enunciativa más no limitativa y como consecuencia de la resolución contractual ordenada en el ordinal inmediatamente anterior del presente dispositivo: **i)** procurar por las vías legales correspondientes la devolución por parte

del contratista de las sumas entregadas por concepto de anticipo en ocasión del contrato cuya resolución que aquí se declara; **ii)** de igual forma a obtener por las vías legales correspondientes el resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia de dicho incumplimiento y **iii)** solicitar la inhabilitación definitiva del Contratista Américo Julio Peña Peña por ante el órgano rector

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente resolución al Ingeniero Américo Julio Peña Peña.

QUINTO: ORDENA la remisión formal de la presente resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para su oportuna inhabilitación como proveedor del Estado al Ing. Américo Julio Peña Peña, así como cualquier otra sanción aplicable.

SEXTO: ORDENA la remisión de la presente resolución al Comité de Compras y Contrataciones Públicas de este ministerio a fin de adjudicar al ganador del segundo lugar del Lote 2, conforme al acta de adjudicación No. ADJ-017-2015, para la Construcción, Reconstrucción y Reparación de Edificaciones Varias relativo al procedimiento MOPC-CCC-004-2015.

SEPTIMO: ORDENA la remisión formal de la presente resolución a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Acceso a la Información Pública del MOPC, para los fines de ser publicada la presente resolución en el portal web del MOPC y el portal Comprasdominicanas.gob.do.

OCTAVO: ORDENA la remisión de la presente a la Dirección Legal de este Ministerio, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).



GONZALO CASTILLO TERRERO
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones